



Denuncia por Presunto Incumplimiento a la Ley de Transparencia.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.111/2023**

Sujeto Obligado: **MORENA**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2023

Sujeto Obligado:

MORENA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción IV.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **fundada y ordena**, por lo que se ordena al Sujeto Obligado cumpla en 10 días con la publicación en su portal de internet de la información faltante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La denuncia es **fundada**, por lo que se ordena al Sujeto Obligado cumpla en 10 días con la publicación en su portal de internet de la información faltante.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	MORENA
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2023

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.111/2023**, relativo a la denuncia en contra de MORENA, se formula resolución con el sentido de **FUNDADA** la denuncia y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiséis de septiembre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de MORENA a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
129_IV_Contratación y convenios de bienes y servicios	A129Fr04_Contratación-y-convenios-de-bienes-y-serv	2023	2do trimestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

“La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)”

"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo estableció en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo del veintinueve de septiembre, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de MORENA, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de



aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante oficio **MX09/INFODF/6CCA/2.10.1A/297/2023** de veintinueve de septiembre, para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Dictamen. El tres de octubre, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/464/2023** de la misma fecha, a través del cual la **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación**, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

V. Informe con justificación. El cinco de octubre mediante oficio número: **CEECDMX/UT/462/2023**, de la misma fecha, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

[...]

INFORME JUSTIFICADO

Toda vez que, se interpuso una denuncia por posible incumplimiento de obligaciones de transparencia, la cual fue notificada esta Unidad de Transparencia vía correo electrónico el día dos de octubre del mismo año, mediante Acuerdo de Admisión de la denuncia en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la publicación de la información contenida en el **Formato 4_LTAIPRC_Art_129_Fr_IV, "Contratación y convenios de bienes y servicios"** de la fracción IV del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2023; que la denuncia a la letra señala: **"NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA"** (sic.).

Precisados los antecedentes del expediente en el que se actúa, se procede a rebatir los argumentos vertidos por la parte actora de la siguiente manera:

I. – La Unidad de Transparencia MORENA Ciudad de México, realizó la carga de la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023 en el formato denunciado en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral Octavo, fracción II, de los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra dice:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

(...)

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

Tal como puede observarse, la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional y en el portal institucional <https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia>, de este sujeto responsable:

Año	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipos de contrato o servicio	Ámbito de aplicación	Primer periodo	Segundo periodo	Valor social de la persona
2023	01/07/2023	31/03/2023	Arrendamiento	Dato personal	Dato personal	Dato personal	Dato personal
2023	01/07/2023	31/03/2023	Arrendamiento	Dato personal	Dato personal	Dato personal	Dato personal
2023	01/04/2023	31/03/2023	Adquisición	Dato personal	Dato personal	Dato personal	Dato personal
2023	01/04/2023	31/03/2023	Adquisición	Dato personal	Dato personal	Dato personal	Dato personal
2023	01/02/2023	30/06/2023	Prestación	No aplica	No aplica	No aplica	MMT15071421

DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	30/06/2023
Tipo de contrato o convenio de bienes o servicios (catálogo)	Prestación
Tipo de persona con la que se realizó el contrato o convenio (catálogo)	Moral
Nombre (s)	No aplica
Primer apellido	No aplica
Segundo apellido	No aplica
Razón social de la persona moral con quien se realiza el contrato o convenio	GMT150716PJ1
Fecha de firma del contrato o convenio	11/05/2023
Tema del contrato o convenio	Prestación
Descripción breve del contrato o convenio	Gestión de eventos
Hipervínculo al contrato o convenio	Consulta la información
Inicio de vigencia del contrato o convenio (día/mes/año)	11/05/2023
Término de vigencia del contrato o convenio (día/mes/año)	13/05/2023
Alcances o producto del contrato o convenio	Prestación
Costo del contrato o convenio	113072.16
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Finanzas
Fecha de validación	30/06/2023
Fecha de actualización	30/06/2023
Nota	

Transparencia Ciudad de México

ciudademexico.transparencia.gob.mx

Fracción IV
 Contratos y convenios para la adquisición o otorgamiento de bienes y servicios

<input type="radio"/> 2017
<input type="radio"/> 2018
<input type="radio"/> 2019
<input type="radio"/> 2020
<input type="radio"/> 2021
<input type="radio"/> 2022
<input checked="" type="radio"/> 2023

Primer trimestre
 Segundo trimestre

Fracción V
 Los minutos de los sesiones de las juntas públicas

II. – El denunciante pretende impugnar la falta de información, argumentando que no se cumple con las obligaciones de transparencia, sin embargo, atendiendo lo señalado en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que establecen la observancia obligatoria para los sujetos obligados y contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, así como los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, para cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia; la unidad de transparencia realizó la publicación del formato con la información que la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal proporcionó para tales efectos.

Así también, de la revisión y análisis de la información publicada llevada a cabo por esta unidad, se desprende que la publicación se realizó de manera correcta y en forma, con información veraz y confiable.

En conclusión, con lo anterior se demuestra que el agravio formulado por el hoy denunciante no tiene la fuerza suficiente para acreditar violaciones a su derecho de acceso a la información, ya que la información se encuentra publicada en apego a derecho, con base en los principios que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin cometer agravios contra la ciudadanía y siempre dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía idónea.

III. – Dicho lo anterior, me permito señalar que la publicación de la información de la fracción en comento aplicable a este sujeto responsable fue en estricto apego a lo constreñido en los preceptos legales establecidos en la normatividad aplicable a la materia y bajo los principios de legalidad y certeza, siendo armónicos y congruentes entre lo mandado y lo proporcionado por lo que existen los elementos de convicción suficientes para determinar que este sujeto obligado ha cumplido eficazmente, otorgando la información apegada a derecho.

IV. – De lo anteriormente señalado, en los términos establecidos y de las manifestaciones vertidas, fundadas y motivadas, se desprende que este Instituto Político, cumplió con la publicación de la información para atender lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que solicita a ese H. Órgano Garante, tenga en consideración los puntos expuestos, para dar por cumplida la publicación de la información.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas:

[...][Sic.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia de Comprobante de Procesamiento, mismo que obra en autos de la presente denuncia.

VI. Cierre de Instrucción. Por acuerdo de trece de octubre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con su informe de justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si MORENA incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción IV, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.



CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante requiere conocer la información sobre contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de la fracción IV, del artículo 129 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, se realizó la verificación correspondiente al MORENA en lo relativo de esta denuncia.

La fracción IV del artículo 129 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:M

[...]

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;



Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 03 de octubre de 2023, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó el portal institucional de obligaciones de transparencia del sujeto obligado disponible en la dirección electrónica:

<https://morenacdmx.mx/transparencia/>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción IV del artículo 129 de la Ley de Transparencia, relativa a los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia Información **vigente** y la correspondiente a los **tres ejercicios anteriores**.

De la verificación realizada se desprendió que MORENA no cumple con la publicación y conservación de la información conforme a los Lineamientos, toda vez que no se visualizó el ejercicio 2023, sólo publica el 1ero y 2do trimestre de 2022.

Por lo que, se determina que MORENA **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción IV, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, **en su portal de Internet**. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:







This screenshot shows a web application interface with a grid of data tables. The interface is organized into three rows and three columns. Each cell in the grid contains a table with multiple rows and columns of data. The tables are arranged in a structured layout, with some cells containing more detailed information or sub-tables. The overall appearance is that of a data management or reporting tool.



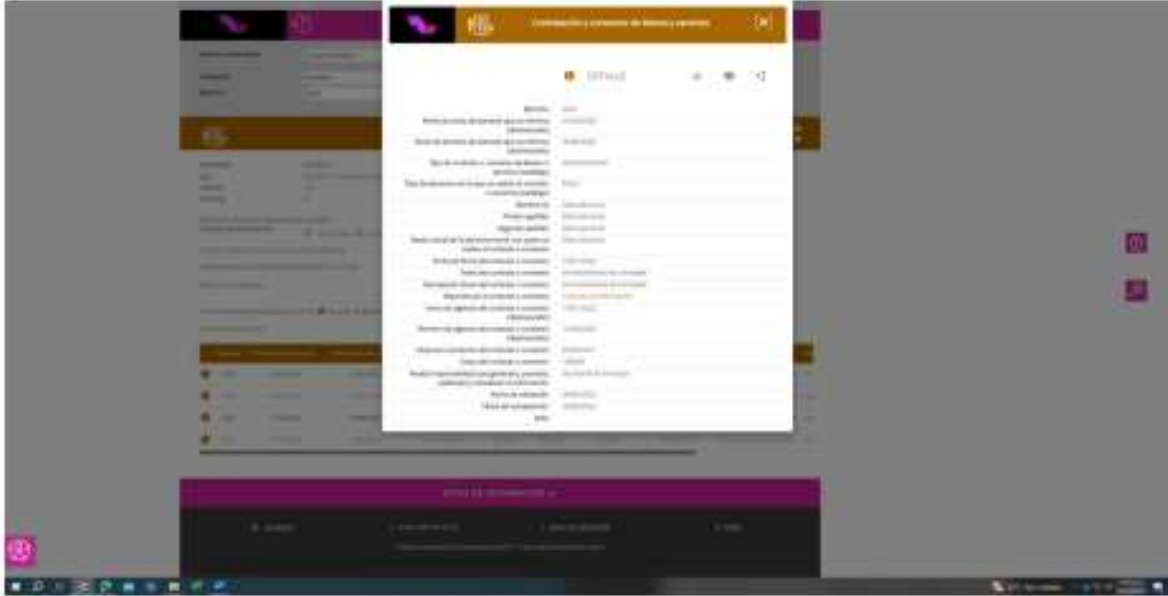
This screenshot shows a web application interface, similar to the one above, displaying a grid of data tables. The layout consists of three rows and three columns of tables. The content within the tables is less legible than in the first screenshot, but the structure remains consistent. The interface includes a header bar and a footer bar, typical of a web browser window.

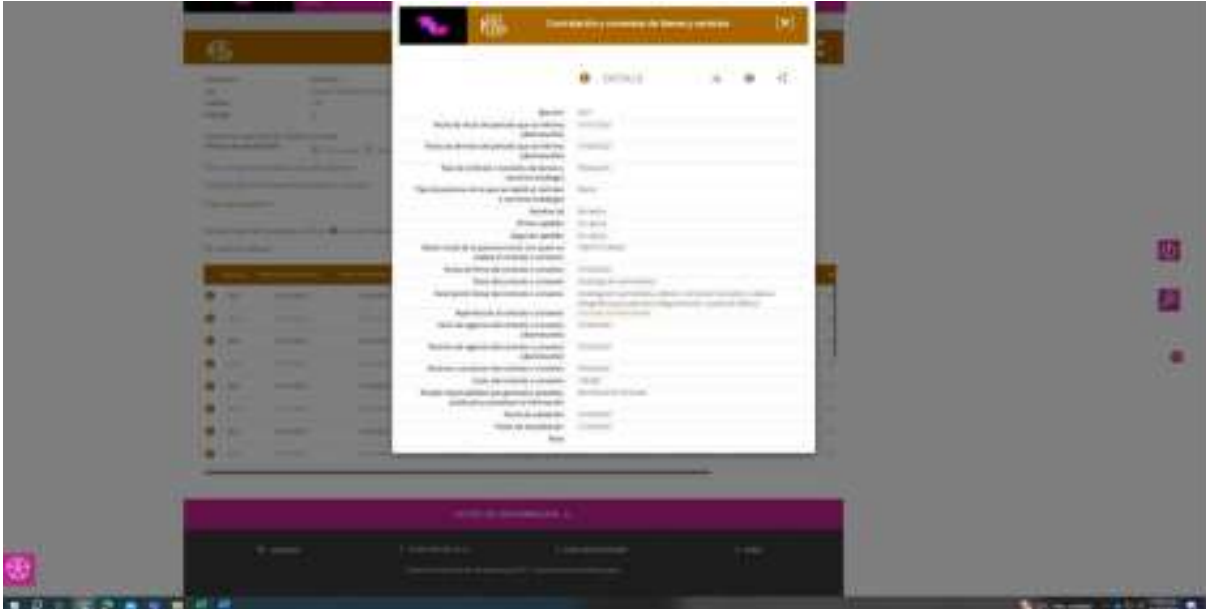


Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que MORENA no cumple con la publicación y conservación de la información conforme a los Lineamientos, toda vez que no se visualizó el ejercicio 2023, sólo publica el 1ero y 2do trimestre de 2022 y el ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que MORENA **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción IV, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, **en el Sistema de Portales de Transparencia**. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que:

- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada DLT.111/2023, se verificó que la MORENA en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://morenacdmx.mx/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia no cumple con la publicación de la información referente a los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios establecida en la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia conforme a lo señalado en el presente dictamen..

Debido a lo aquí fundado y motivado, resulta **fundada** la denuncia interpuesta.



Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de MORENA, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.